

RADICADO: 2022-00028 / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Carlos Andres Ruiz Pinzon <andresr-156@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Tunja <j01cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: litigios.juandavis@devisfraija.com <litigios.juandavis@devisfraija.com>; litigios.josetorres <litigios.josetorres@devisfraija.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

E. S. D.

DEMANDANTE: WELII COLOMBIA SAS

DEMANDADO: CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS

RADICADO: 2022-00028

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificaciones electrónicas andresr-156@hotmail.com; actuando en ejercicio del derecho de postulación y conforme al poder otorgado por el demandante, **CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS** con NIT. 900.152.996-7, representada legalmente por **JUAN PABLO CARVAJAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.249; procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda y se libró nuevo mandamiento de pago.

ANDRÉS RUIZ PINZÓN

Abogado Litigante y Asesor.

Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales. Mag. Derecho Internacional de los Negocios.

Celular 314 319 6808 / (038) 743 4383



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA
E. S. D.

DEMANDANTE: WELII COLOMBIA SAS

DEMANDADO: CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS

RADICADO: 2022-00028

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022**

CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificaciones electrónicas andresr-156@hotmail.com; actuando en ejercicio del derecho de postulación y conforme al poder otorgado por el demandante, **CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS** con NIT. 900.152.996-7, representada legalmente por **JUAN PABLO CARVAJAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.249; procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda y se libró nuevo mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En primer lugar, es importante mencionar que la parte demandante presenta en esta reforma de demanda las facturas electrónicas No. GO12116, 12152, 12184 y 12216, en un formato **visiblemente diferente a las facturas presentadas** en la primera oportunidad (paginas No. 26-29 del documento reforma de demanda), en donde se incluye el logo de GOMEDISYS, sin que este sea un proveedor tecnológico de **FACTURACIÓN autorizado por la DIAN**¹. De esta forma, el despacho no puede pasar por alto tal actuación, pues en todo caso y como se expondrá más adelante, estas facturas (pese a contener los mismos valores y fechas) aún carecen de algunos de los requisitos indispensables de facturación electrónica.
2. En la reforma de demanda se menciona que se aporta la constancia de firma electrónica; sin embargo, el documento que se aportó es el archivo XML² de las facturas de venta, el cual no constituye una “*constancia de firma electrónica*”
3. **NO SE APORTÓ EL “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como Título Valor que circula en el territorio nacional”:**

El certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta, es definido por la Resolución No. 000015 del 2021 como:

¹ <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/proveedores-tecnologicos/Paginas/Proveedores-tecnologicos-autorizados-DIAN.aspx>

² Extensible Markup Language.

“el documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor que han sido objeto de inscripción y que es generada por el Sistema de Facturación Electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, funcionalidad RADIAN.”

Sin este documento, el cual certifica la existencia del título valor con los requisitos necesarios para circular en el territorio nacional, no es posible tener como un título ejecutivo a la factura electrónica de venta, pues en dicho certificado se observan anotaciones como la validación de la factura electrónica de venta, su fecha de validación, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta, su fecha y la notificación de validación por la DIAN.

En ese sentido, el certificado de existencia de factura electrónica como título valor por cada una de las facturas electrónicas de venta objeto de las pretensiones de la demanda, brilla por su ausencia, pues el mismo no fue aportado por la parte activa ni al presentar la demanda la reforma de la misma. Para ilustrar al despacho, se anexa dicho certificado emitido por la DIAN y sobre una factura de venta diferente al proceso de la referencia.

4. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA

Para evaluar los requisitos de las facturas electrónicas de venta, es necesario acudir de forma conjunta, al art. 621 y 774 del Código de Comercio, art. 617 del Estatuto tributario y al art. 11 de la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 proferida por la DIAN, al Decreto 1154 de 2020 y al Decreto 358 de 2020.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los requisitos de la factura electrónica de venta, los mismos fueron enumerados de manera taxativa en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020³, artículo 11°, a saber:

“Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

- 1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, **estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.***
- 2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, **deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.***
- 3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:*
 - a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, **deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios.***

³ “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.”

b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquiriente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquiriente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.

c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «2222222222» en caso de adquirientes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquiriente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, **deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo.** Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, **deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor:** «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, **indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.**

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, **el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.**

10. **La forma de pago,** estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11.El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.

12.De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.

13.De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14.La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15.El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.

16.La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la **factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica**, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

17.El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18.Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, **del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.**

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En ese sentido, se evidencia que las facturas electrónicas de venta aportadas junto con la demanda carecen de varios de los requisitos planteados en la norma en cita, teniendo en cuenta lo siguiente:

4.1. Las facturas electrónicas No. 12116, 12152, 12184 y 12216, aportadas en la reforma de demanda, **NO** contienen la **FECHA Y HORA DE GENERACIÓN** de la factura electrónica de venta, de conformidad al numeral 5° del art. 11 de la Resolución 000042 del 2020; pues en dichas facturas sólo se encuentra “*fecha de factura*” y “*fecha de vencimiento*”, pero nada dice de **FECHA Y HORA DE GENERACIÓN DE LA FACTURA**, requisito que es fundamental, pues si se observa de las facturas 12251 en adelante.

4.2. Con respecto a la totalidad de las facturas electrónicas de venta presentadas con la demanda, **NO** se aportó el documento electrónico de validación que contiene el valor “*Documento validado por la DIAN*”, tampoco se aportó constancia alguna con la que se pudiera verificar, siquiera, que dicho documento fue aportado a la hora de radicar

las facturas electrónicas de venta al aquí demandado, con lo cual no se encuentra satisfecho el requisito contemplado en el numeral 7° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020 ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor en donde se encuentra la observación de “*Documento validado por la DIAN*”, de conformidad a lo descrito en el numeral CUARTO del presente recurso.

4.3. Con respecto a las facturas electrónicas de venta No. 12251, 12287, 12357, 12367, 12443 y la 12452 aportadas en la reforma de demanda, **NO** se indica “el medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado”. En ese sentido, el requisito contemplado en el numeral 11° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020, no está satisfecho.

4.4. La factura electrónica de venta No. 12116, no contiene la discriminación del IVA, omitiéndose con ello lo dispuesto en el numeral 13° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020 y en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

4.5. En ninguna de las facturas electrónicas aportadas junto con la reforma de la demanda, se observa la firma digital del facturador electrónico, con lo cual el requisito contemplado en el numeral 14° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020, no está satisfecho, y aunque en el acápite de pruebas de la reforma de la demanda se menciona del numeral 11 al 19 “*constancia de firma electrónica*”, dicha constancia no se aporta pues sólo se encuentra el archivo XML de las facturas, formato que como se mencionó anteriormente, no es la constancia de firma electrónica.

4.6. Las facturas electrónicas No. 12116, 12152, 12184 y 12216, **NO** indican el nombre del software ni del proveedor tecnológico, omitiendo con ello el requisito planteado en el numeral 18° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020.

5. NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Sobre este punto, **NO** se tiene acreditada la fecha en la que se recibieron las facturas electrónicas por parte de CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS., pues si bien con la reforma de la demanda se aportó certificado emitido por el proveedor tecnológico SIIGO SAS., la misma sólo corresponde a 6 de las 10 facturas presentadas junto con la demanda y en todo caso, no se certificó la fecha y hora en la que, manifiestan, las facturas electrónicas fueron recibidas por CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS, pues en dicha certificación, sólo se indica la fecha y hora de elaboración de la factura y la fecha y hora de validación de la misma, omitiéndose con ello el cumplimiento del numeral 2° del art. 774 del código de comercio, el cual expresa que “la factura deberá reunir (...) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”.

Aunado a lo anterior, en la captura de pantalla en donde se acredita el envío de las facturas No. 12116, 12152 y 2184, si bien se observa en su “estatus” que fue enviada al cliente, junto con la fecha de envío y fecha de registro, nuevamente se omite la fecha de recepción o de

lectura del documento, pues recuérdese que dichas facturas electrónicas son enviadas de forma digital, por lo tanto, en el software debe quedar el estado de recepción con la indicación de la fecha y hora en la que el deudor recibe efectivamente la factura o lee la misma.

Por su parte, en el comprobante con la trazabilidad de las facturas No. 12443 y 12452, el cual fue aportado a través de una captura de pantalla, no se evidencia el correo al cual fueron remitidas las facturas enunciadas y nótese que en el “*estado envío de correo*”, respecto a la Factura electrónica No. 12443 se observa la palabra “Leída”, razón por la cual se evidencia que, efectivamente, el software SI informa el estado de lectura o no del correo; sin embargo, se reitera que, en todo caso, dicha factura no cumple con los requisitos descritos en el acápite anterior.

Frente a las facturas No. 12357, 12287 y 12251, se aportó captura de pantalla en donde se observa que dichas facturas fueron enviadas, pero no se indica que el correo que contenía las facturas se leyera o abriera por el receptor y pese a que se menciona que fue “aceptada”, dicha aceptación corresponde al “Envío a la DIAN”, situación que no prueba que la factura fuera aceptada por Carvajal Laboratorios IPS SAS.

Finalmente, es de recordar que según el art. 2.2.2.5.4 – párrafo 2 del Decreto 1154 de 2020, el EMISOR o FACTURADOR electrónico, en este caso WELII COLOMBIA, debe dejar constancia electrónica de la aceptación tácita de la factura en el RADIAN, situación que no se ha verificado por parte del Despacho, como quiera que no se aporta documento alguno que certifique la aceptación tácita:

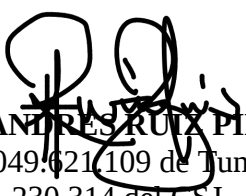
*PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico **deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN**, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

PETICIÓN

En los anteriores términos, solicito señor Juez, REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022, por ausencia de los requisitos contemplados de forma especial para las facturas electrónicas de venta como título ejecutivo y en consecuencia al no ser objeto de subsanación (pues sería necesario cambiar los títulos ejecutivos), solicito se **NIEGUE** el mandamiento de pago y se proceda con el archivo del proceso.

Agradezco la atención del Despacho,



CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN
C.C. 1.049.421.109 de Tunja.
T.P. 230.314 del CSJ.

ANEXO
Enunciado en el numeral tercero del presente recurso



Impreso el 19 de 10 de 2022 a las 03:23:27 PM
Página: 1



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. FE21462

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-03 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
FACTURA ELECTRÓNICA

CUFE:
9f6750360fe201030a8cfd0c05af96a25356179cd07470ad361ef
55c9c768202a090a9956e8b88770e97a0586225d2e5

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR:

NIT:

VALOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
5258557.64

DIVISA:
COP

RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRIENTE:

NIT:

FORMA DE PAGO:
A CRÉDITO

VENCIMIENTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
2022-08-03 UTC-5

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUDE:
3e82966133783565f3e18445e9527150d2c12c0d3dec4720399
10aa18d0dad4e76d977d9b42b6776e0b193aedfd9c1e

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-08-03 03:37:36.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN



La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co

Impreso el 19 de 10 de 2022 a las 03:23:27 PM
Página: 2



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. FE21462

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-03 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
FACTURA ELECTRÓNICA

CUFE:
9f6750360fe201030a8cfd0c05af96a25356179cd07470ad361ef
55c9c768202a090a9956e8b88770e97a0586225d2e5

EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
9b734b41ef7699c6835e537739a12031215f68d601d7255f49c3
8b7c581c8ee73147950060e76b1a787994a68c418649

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-08-03 11:00:22.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 1

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar a la Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales, cualquier falla o error en el registro de los
documentos o eventos.

FECHA: 10/19/2022 -EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El emprendimiento
es de todos

hacienda

La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co